



PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

FORMATO INFORME MENSUAL EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Bogotá, 30 diciembre de 2025

Señor (a)

HENRY SARMIENTO CARREÑO

SUPERVISOR(A) CONTRATO No. CO1.PCCNTR.8631642

Cargo del supervisor PROFESIONAL 06

Dependencia Coordinación de Formación

Ciudad

Asunto: Informe mensual de ejecución contractual Mes 12 del año 2025

Referencia: No () del año 2025

Zanin Sua Sua, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80133346 de Bogotá, en mi calidad de Contratista del SENA, en el Centro de Gestión de Mercadeo, Logística y tecnologías de la Información en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, a continuación, presento el Informe de actividades realizadas en el mes objeto de cobro.

Valor y forma de Pago:

Se fija como valor total para el contrato la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 5.600.000). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago correspondiente al mes de noviembre de 2025 por valor UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 1.600.000), b) Un (1) pago correspondiente a diciembre por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000)

Plazo: Un (1) mes y doce (12) días.

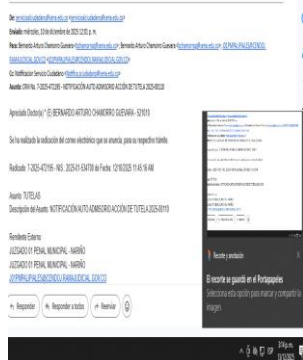


OBJETO:
Prestar servicios profesionales de carácter temporal, con autonomía e independencia, para realizar las actividades técnicas derivadas de los procesos y procedimientos de la formación profesional integral, de carácter legal, jurídico, administrativo, desarrollando los trámites académicos y disciplinarios establecidos en el reglamento del aprendiz SENA, conforme a la normatividad y lineamientos vigentes y a las necesidades del Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información.



Obligaciones Específicas:

N o	Obligaciones	Acciones realizadas	Evidencias
1	Brindar apoyo legal, administrativo para asegurar que las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación y Seguimiento, relacionadas con medidas formativas y sanciones, se ajusten al debido proceso como lo establece el Reglamento del Aprendiz Sena.	Se realizó reunión presencial en las oficinas 602 del SENA para verificar obligaciones y estado del contrato.	
2	Proyectar y/o revisar los actos administrativos derivados de las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación y Seguimiento, conforme a las respectivas actas del Comité.	Se proyectó escrito y reviso tramite .	
3	Realizar el seguimiento y llevar la trazabilidad de los términos de notificación, recursos de reposición y firmeza de los actos administrativos, garantizando el debido proceso y verificando el registro de la información en base de datos para conocimiento de las diferentes áreas.	Se proyectó escrito y reviso tramite .e realizó seguimiento al trámite admirativo para verificar en qué etapa se encuentran los procesos, mas verificar el debido proceso.	
4	Gestionar ante las Coordinaciones Académicas la solicitud de información faltante y ajustes necesarios en las actas de los comités de evaluación y seguimiento	Se atendieron los requerimientos que fueron enviados por parte de las coordinaciones.	Se atendieron los requerimientos que fueron enviados por parte de las coordinaciones.
5	Brindar atención al usuario, vía correo electrónico y mediante atención virtual y/o presencial en relación con los	Se atendieron los requerimientos que fueron enviados por parte de las coordinaciones.	Se atendieron los requerimientos que fueron enviados por parte de coordinaciones.



	procesos académicos y disciplinarios de los aprendices llevados a Comité de evaluación y seguimiento		
6	Proyectar y/o revisar respuesta oportuna a los recursos de reposición, tutelas y PQRS interpuestas por la comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente y conforme a la promesa de valor institucional.	Se proyectó contestación de tutela , y se hizo seguimiento , de conformidad con el reglamento 009-2024	
7	Brindar apoyo en el proceso de revisión de las actas académicas correspondientes a los Comités de Evaluación y Seguimiento.	No requirió en este periodo , toda vez que nos encontramos en cierre de periodo académico	La obligación no se ejecutó dentro del mes de diciembre, dado que no fue requerida.
8	Elaborar informes, presentaciones que requiera la Subdirección de Centro con el reporte del estado de los actos académicos, novedades y firmeza para proceder a registrar en el aplicativo de gestión académica dispuesto por de la entidad.	Se realizó un informe, de contestación de tutela solicitado, dando alcance a lo ordenado por el juez.	
9	Presentar al Supervisor del contrato los respectivos informes mensuales sobre la ejecución del contrato.	Se realizó reunión en las instalaciones del SENA, para dar informe sobre al ejecución del contrato	
10	Aplicar los procesos y procedimientos establecidos por la entidad para la gestión documental relacionada con el objeto contractual.	La documentación se trató de acuerdo con los procedimientos definidos por la Entidad.	La documentación se trató de acuerdo con los procedimientos definidos por la Entidad.
11	Asistir a las reuniones internas o externas relacionadas con las	No requirió en este periodo , toda vez que nos encontramos en cierre de periodo académico	La obligación no se ejecutó dentro del mes de diciembre



	actividades asignadas por la supervisión.		
12	Atender la prestación del servicio en las instalaciones de la entidad, conforme a la coordinación establecida, garantizando el desarrollo de las actividades dentro de los espacios asignados y en los tiempos requeridos.	Se atendieron los procesos propios de la ejecución contractual en las instalaciones del Centro de Formación.	Se atendieron los procesos propios de la ejecución contractual en las instalaciones del Centro de Formación.
13	Apoyar las demás actividades necesarias y asignadas por el supervisor del contrato, asegurando el cumplimiento integral del objeto contractual.	Se atendieron los requerimientos de orden jurídico que se recibieron durante el mes de diciembre.	Se atendieron los requerimientos de orden jurídico que se recibieron durante el mes de diciembre.

A continuación, relaciono los desplazamientos que realicé previo a la presentación de este informe. Una vez finalizado cada desplazamiento presenté al ordenador del gasto el informe en el Formato Informe Legalización Desplazamiento Contratista GTH-F-087, en el que se describieron las actividades desarrolladas y los resultados de cada desplazamiento. Cada informe cuenta con el visto bueno del Supervisor.

Se lista a continuación el soporte de la legalización de los desplazamientos realizados, los cuales forman parte integral del presente informe de ejecución contractual.

ITEM	No DE LA ORDEN DE VIAJE	LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	FECHA DE DESPLAZAMIENTO INICIAL	FECHA DE DESPLAZAMIENTO FINAL
1.	N/A			
2.	N/A			

Nota 1: Por cada desplazamiento que haya realizado el contratista, adjuntará el respectivo informe que la soporte. En caso de haber realizado el desplazamiento en fecha posterior a la presentación del informe de ejecución contractual, deberá reportarlo en el siguiente informe de ejecución contractual.



Para el trámite de la cuenta me permito adjuntar: Documentos electrónicos enunciados como evidencias del cumplimiento de las obligaciones contractuales y los desplazamientos realizados y el No. 9496440193 de la planilla, operadora Aportes en Línea y correspondiente al periodo de diciembre. (Decreto Ley 2106 de 2019 – “Decreto Ley Antitrámites”).

Evidencias en (06) folios

Cordialmente,

Zanin Sua Sua

Contratista

C.C. No. 80133346 de Bogotá

Recibí a satisfacción:

Nombres y Apellidos

Supervisor(a) Contrato 8631642 de 2025

Profesional Grado 06



11-9303-101

Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL IPIALES – NARIÑO.

Radicado: 523564004001-2025-00110

ACCIONANTE: Oscar Javier Pabón

Estupiñán

ACCIONADO: Instituto Universitario Politécnico
Gran Colombiano.

INTEGRADOS: Servicio Nacional De Aprendizaje -
SENA

Mireya Parra Pinto, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 28.733.012 de Flandes, en calidad de Subdirectora (E) del del Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información de la Regional Distrito Capital, según Resolución 1-3181 de 2025 *“Por la cual se ordena un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción del Nivel Directivo”* en el Acta de posesión No. 585 del 15 de octubre de 2025, expedidas por la Dirección General del SENA y la Dirección Regional Distrito Capital respectivamente, por medio del presente escrito procedo dentro del término concedido por su despacho a dar contestación a la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto de los hechos referenciados en el escrito de tutela presentado por el accionante, la entidad se permite contestar:

Dando alcance a lo solicitado por el Juzgado Primero Penal Municipal de IpiALES, Nariño, nos permitimos manifestar que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA es una entidad de carácter público dedicada a la formación profesional integral en sus diferentes modalidades, razón por la cual desarrollamos nuestras funciones conforme a los principios de legalidad, transparencia y servicio a la comunidad.

Regional Distrito Capital
Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información
Calle 52 No. 13-65, Bogotá, D.C. - PBX 57 601 5941301



Frente a los hechos expuestos por el accionante, señor Óscar Javier Pabón Estupiñán, específicamente del hecho número uno (1) al hecho número cinco (5), es pertinente indicar que esta entidad no tiene conocimiento directo ni verificación institucional sobre las situaciones allí descritas, dado que no reposan en nuestros archivos, registros o actuaciones administrativas antecedentes que permitan confirmarlos.

En consecuencia, tales afirmaciones se encuentran sujetas a comprobación dentro del trámite constitucional, quedando en manos de ese despacho la valoración probatoria correspondiente para determinar su existencia, alcance y relevancia jurídica.

II. FUNDAMENTOS DEL SENA

✓ DE LA INEXISTENTE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES:

Respecto de los elementos fácticos y jurídicos expuestos por el accionante en su escrito, y teniendo en cuenta la carga argumentativa estructurada por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en la presente contestación, no se configura materialmente la vulneración del derecho, toda vez que la entidad le cumplió con certificar su tecnólogo en, TECNÓLOGO EN DISTRIBUCIÓN FÍSICA INTERNACIONAL.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Señor Juez, con fundamento en los hechos y pretensiones expuestos por el accionante, en la normatividad parcialmente transcrita, en la jurisprudencia citada y en los planteamientos previamente desarrollados, esta entidad considera que las pretensiones formuladas en la acción de tutela están sujetas a verificación probatoria, en tanto requieren ser demostradas dentro del proceso constitucional.

De igual forma, es pertinente manifestar que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA no ostenta competencia ni responsabilidad alguna respecto del proceso de evaluación, calificación o selección del cargo Auxiliar Administrativo, Grado 4, Código 407, convocado por la Alcaldía Municipal de Ipiales. Dichas funciones corresponden exclusivamente a la autoridad municipal, sin intervención ni injerencia de esta entidad.

En razón de lo anterior, solicitamos respetuosamente a ese despacho declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva, dado que el SENA no participó en los hechos que originan la inconformidad del accionante, ni tiene competencia funcional, contractual o administrativa en el proceso de selección que se cuestiona en la presente acción constitucional.

Regional Distrito Capital
Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información
Calle 52 No. 13-65, Bogotá, D.C. - PBX 57 601 5941301



Por tanto, cualquier presunta vulneración deberá ser esclarecida mediante la práctica de las pruebas pertinentes, de manera que ese despacho pueda determinar la existencia real de los hechos alegados y la responsabilidad de la entidad competente.

IV. ANEXOS

Corresponde a un solo PDF con los siguientes anexos:

Anexo 1. Documentos que demuestran la Representación Legal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA CGMLTI.

Anexo 2. Certificado que cursó y aprobó el programa. Tecnólogo en Distribución Física Internacional

Anexo 3. Acta de grado

Anexo 4. Sabana de notas

Anexo 5. Título

V. NOTIFICACIONES

El SENA recibe notificaciones en la Calle 52 No.13-65 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: servicioalciudadano@sena.edu.co

Mireya Parra Pinto
Subdirectora (E) del Centro de Gestión de Mercados,
Logística y Tecnologías de la Información

Anexo: Archivo pdf en cinco (5) folios.

Proyectó: Zanin Sua Sua – Abogado Contratista - CGMLTI.

Regional Distrito Capital
Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información
Calle 52 No. 13-65, Bogotá, D.C. - PBX 57 601 5941301



RESOLUCION No.

DE 2025

“Por medio del cual se resuelve recurso de reposición contra el Acto Administrativo de Carácter disciplinario de radicado No. 11-13560”.

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DE GESTIÓN DE MERCADOS, LOGÍSTICA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias delegadas mediante la Resolución 1-03181 de 2025, el Acta de posesión No. 585 del 15 de octubre de 2025, y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 0009 de 2024, por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y;

I. ANTECEDENTES

Que mediante Acto Administrativo de Carácter Disciplinario No. 11-13560 del 3 de diciembre de 2025, se ordenó la cancelación del registro de matrícula y la respectiva sanción de doce (12) meses sin poder participar en procesos de ingreso al SENA en programas de formación titulada al aprendiz **KEVIN STEVE LOPEZ GOMEZ**, identificado con **C.C. 1000805529** perteneciente a la ficha No. **2925037** del programa Tecnólogo en Desarrollo de procesos de Mercado, ofertado por el Centro de Gestión De Mercados, Logística Y Tecnologías de la Información SENA desde la Coordinación Académica de Logística, por el incumplimiento al artículo 47, numeral 2, Cancelación de matrícula), establecido en el reglamento del aprendiz SENA; *“Acto administrativo que se origina cuando persisten en el aprendiz las causales que originaron el condicionamiento de la matrícula o por faltas catalogadas como graves o gravísimas de acuerdo con la clasificación determinada (...)”.*

Que el 6 de noviembre de 2025, mediante correo electrónico se envió citación para notificación personal o electrónica del Acto Administrativo No. 11-012189 de 2025, al aprendiz anteriormente descrito.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y haciendo uso del derecho de defensa, el aprendiz interpuso el recurso de reposición ante la Subdirección del Centro de Gestión De Mercados, Logística y Tecnologías de la Información el 11 de diciembre de 2025 mediante radicado No. 11-1-2025-012189, dentro de los términos establecidos.

II. ARGUMENTOS Y PETICIONES DEL RECORRENTE

El aprendiz **KEVIN STEVE LOPEZ GOMEZ**, identificado con **C.C. 1000805529**, en su escrito de reposición manifiesta lo siguiente:

*“Yo, **KEVIN STEVE LOPEZ GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1000805529**, en calidad de aprendiz del programa Desarrollo de proceso de mercados, ficha 292503, presento de manera respetuosa el recurso de reposición contra la decisión emitida mediante la cual se determina, cancelación de matrícula”*

En virtud del anterior planteamiento, el aprendiz deja sustentado su recurso, conforme al artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III. CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

Al realizar el estudio de procedencia, según lo establecido en el artículo 76 del CPACA, se tiene que el Acto Administrativo No. 11-13560 del 3 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección del Centro de Gestión De Mercados, Logística y Tecnologías de la Información SENA, es susceptible de reposición, de conformidad con el artículo 51, numeral 6; Recurso del Acuerdo 009 de 2024, el cual indica:



RESOLUCION No.

DE 2025

“Por medio del cual se resuelve recurso de reposición contra el Acto Administrativo de Carácter disciplinario de radicado No. 11-13560”.

“Contra cualquier acto administrativo expedido por la Subdirección del Centro a la luz de este Reglamento, procede el recurso de reposición que debe ser presentado por el aprendiz mediante comunicación radicada a la Subdirección del Centro, y en subsidio el de apelación ante el Director Regional, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento en materia de instancias decisorias (...)”.

En relación con el artículo mencionado, es competencia de esta Subdirección conocer y decidir el recurso de reposición interpuesto, en correlación de lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual indica:

“RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)”.

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-319/02, manifestó que los recursos constituyen el medio para que el administrado pueda defenderse:

“(...) permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado, dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Expuesto lo anterior, se procede a estudiar el caso, teniendo en cuenta las evidencias aportadas por el recurrente con su escrito de reposición, y con las cuales pretende desvirtuar el contenido del Acto Administrativo No. 11-13110 del 21 de noviembre de 2025.

Es así, como ante la solicitud realizada mediante reposición, este despacho procederá al análisis de la situación descrita, abordando el material probatorio, teniendo en cuenta los supuestos de ser conducentes y pertinentes, para finalmente emprender el estudio del caso.

IV. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

Al verificar el recurso interpuesto por el solicitante y realizando una valoración global de los hechos que originaron la cancelación del registro de matrícula y la respectiva sanción de doce (12) meses sin poder participar en procesos de ingreso al SENA en programas de formación titulada, este despacho detalla la disposición y seguimiento al caso precisado del aprendiz **KEVIN STEVE LOPEZ GOMEZ** identificado con **C.C. 1000805529**, perteneciente a la ficha No. **292503**, del programa Tecnólogo en Coordinación de Procesos Logísticos, así:

En aras de realizar un seguimiento al caso se procede a revisar la información que se encuentra registrada en el aplicativo SENA SOFIA Plus, el reporte de juicios evaluativos, así como el expediente de informe o queja con las respectivas evidencias allegadas por la Coordinación Académica de Logística.



RESOLUCION No.

DE 2025

“Por medio del cual se resuelve recurso de reposición contra el Acto Administrativo de Carácter disciplinario de radicado No. 11-13560”.

En desarrollo de dicho análisis y con el fin de ejercer un seguimiento riguroso al caso, se procedió a revisar la información registrada en el aplicativo SENA – SOFIA Plus, los reportes de juicios evaluativos, así como el expediente correspondiente al informe o queja, junto con las evidencias allegadas por la Coordinación Académica de Logística, las cuales soportan la actuación administrativa adelantada.

Así mismo, revisada el Acta No. 197 del 20 de noviembre de 2025, se evidencia que la aprendiz en mención fue incluida dentro del proceso de Cancelación del Registro de Matrícula, como consecuencia de la conducta desplegada durante su proceso de formación. En dicha acta, el Comité de Evaluación y Seguimiento, de manera motivada, recomendó a la Subdirección del Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información la cancelación del registro de matrícula por deserción, al constatarse un abandono injustificado del proceso formativo por parte de la aprendiz.

La sanción impuesta encuentra sustento en lo dispuesto en el Reglamento del Aprendizaje SENA, específicamente en el artículo 8°, numerales 5 y 7, y en el artículo 30, numeral 1, literal a), normas que establecen como deberes del aprendiz:

Numeral 5°: *“Asistir con puntualidad a todas las actividades propias del proceso de formación”.*

Numeral 7°: *“Justificar debidamente las inasistencias o incumplimientos a las actividades de la formación, en los términos establecidos en el presente reglamento”.*

Así mismo, el artículo 30, numeral 1:

Deserción, dispone que esta se configura por el abandono de la formación, entre otros eventos, cuando en la formación presencial el aprendiz incurre en tres (3) días continuos de inasistencia injustificada o acumula cinco (5) días no continuos de inasistencia injustificada durante todo el proceso de formación.

En concordancia con lo anterior, mediante el Acta del Comité de Evaluación y Seguimiento (Deserciones) No. 197 de 2025, se determinó que la aprendiz incurrió en una falta académica de carácter grave, al incumplir los deberes consagrados en el Capítulo III del Reglamento del Aprendizaje SENA, al haber abandonado su proceso de formación sin justificación válida, razón por la cual la decisión adoptada se encuentra debidamente motivada, ajustada a derecho y soportada en el acervo probatorio obrante en el expediente.

RESUELVE

Artículo 1°. CONFIRMAR, el contenido del Acto Administrativo No. 11-13560 -2025 *“Por medio del cual se ordena la cancelación del registro de matrícula a un aprendiz del Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información.”*, En lo concerniente a la cancelación del registro de matrícula y a la sanción impuesta consistente de seis (06) meses de inhabilidad para participar en procesos de ingreso al SENA en programas de formación titulada, se dispone que el aprendiz, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Aprendizaje – Acuerdo 009 de 2024, podrá solicitar la opción de reingreso a la formación si así lo desea una vez se cumpla el periodo de sanción. Lo anterior, teniendo en cuenta que la causal de cancelación corresponde a una falta de carácter académico, conforme a la normativa vigente.



RESOLUCION No.

DE 2025

“Por medio del cual se resuelve recurso de reposición contra el Acto Administrativo de Carácter disciplinario de radicado No. 11-13560”.

Artículo 2°. NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo al Aprendiz relacionado en el artículo primero, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo vigente.

Artículo 3°. INFORMAR, que contra el presente Acto Administrativo de carácter Académico No procede recurso alguno.

Artículo 4°. COMUNICAR, una vez en firme el presente Acto Administrativo a la Coordinación Académica de Logística y a la Coordinación del grupo de Formación Profesional Integral y Promoción y Relaciones Corporativas para el registro de la novedad en el aplicativo SENA SOFIA Plus.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA PARRA PINTO

**Subdirectora (E) Centro de Gestión De Mercados, Logística Y Tecnologías de la Información
Regional Distrito Capital**

Proyectó: Zanin Sua Sua- Apoyo Coordinación de Formación Profesional Integral

Revisó: _____ – Profesional de apoyo coordinación de formación profesional CGMLT



RESOLUCION No.

DE 2025

“Por medio del cual se resuelve recurso de reposición contra el Acto Administrativo de Carácter disciplinario de radicado No. 11-13560 de 2025”.

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DE GESTIÓN DE MERCADOS, LOGÍSTICA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias delegadas mediante la Resolución 1-03181 de 2025, el Acta de posesión No. 585 del 15 de octubre de 2025, y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 0009 de 2024, por medio del cual se adopta el Reglamento del Aprendiz SENA y;

I. ANTECEDENTES

Que mediante Acto Administrativo de Carácter Disciplinario No. 11-13560 - 2025, se ordenó la cancelación del registro de matrícula y la respectiva sanción de seis (06) meses sin poder participar en procesos de ingreso al SENA en programas de formación titulada al aprendiz **LAURA VALENTINA GÓMEZ CASTRO**, identificado con **C.C. 1.141.317.620** perteneciente a la ficha No. **3171711** del programa Tecnólogo en Desarrollo de Procesos de Mercadeo, ofertado por el Centro de Gestión De Mercados, Logística Y Tecnologías de la Información SENA desde la Coordinación Académica de Logística, por el incumplimiento a los artículos 30 numeral 1, entre otros 43 y 44, Cancelación de matrícula, establecido en el reglamento del aprendiz SENA; *“Acto administrativo que se origina cuando persisten en el aprendiz las causales que originaron el condicionamiento de la matrícula o por faltas catalogadas como graves o gravísimas de acuerdo con la clasificación determinada (...)”.*

Que el 14 de noviembre de 2025, mediante correo electrónico se envió citación para notificación personal o electrónica del Acto Administrativo No. 11-13560 de 2025, al aprendiz anteriormente descrito.

II. ARGUMENTOS Y PETICIONES DEL RECORRENTE

El aprendiz **LAURA VALENTINA GOMEZ CASTRO**, identificado con **C.C 1.141.317.620**, en su escrito de reposición manifiesta lo siguiente:

“Declaro que toda la información que filtre en este documento, es información honesta y aún que el comité no me sugirió de que otras formas validar mis inasistencias... no saben lo mal que me sentí, por lo tanto, con todo respeto sugiero que revisen la grabación del comité y aún que no me aceptaron el soporte que entregue, sugiero que una próxima vez, aconsejen a los aprendices recién llegados de 2 o 3 trimestre sobre que soportes pueden validar, la verdad no tengo con que más soportar mi inasistencia de los días 13 al 23 oct, por lo tanto, quiero expresar que eh entregado todos los trabajos académicos y no he faltado ni un solo día, por las circunstancias...no significa que me desmotive y de todo perdido, me gusta estar en el Sena y me encata expresar mi creatividad en DESARROLLO DE PROCESOS DE MERCADEO y sé que como ficha 3171711 podemos mejorar.”

III. CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por la aprendiz **LAURA VALENTINA GÓMEZ CASTRO**, radicado ante la entidad, no reúne los requisitos formales y sustanciales exigidos para ser tramitado como recurso de reposición, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como en lo dispuesto en el



RESOLUCION No.

DE 2025

“Por medio del cual se resuelve recurso de reposición contra el Acto Administrativo de Carácter disciplinario de radicado No. 11-13560 de 2025”.

Acuerdo No. 009 de 2024, se concluye que dicho escrito no puede ser reconocido ni tramitado bajo la naturaleza de recurso administrativo.

“ARTÍCULO 77 ley 1437 del 2011. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos.*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”*

ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

En efecto, del análisis del contenido del escrito se evidencia la ausencia de elementos esenciales, tales como la identificación clara del acto administrativo que se pretende recurrir, la manifestación expresa de inconformidad, la formulación concreta de las pretensiones, así como la exposición de los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la solicitud, requisitos indispensables para la procedencia del recurso de reposición.

En consecuencia, no resulta jurídicamente viable otorgarle el trámite correspondiente, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercer los mecanismos que estime pertinentes, siempre que estos se presenten en debida forma y dentro de los términos legales establecidos, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

Es preciso puntualizar que, una vez revisado el escrito presentado como recurso de reposición, se concluye que el mismo no está llamado a prosperar, por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen, con fundamento en las normas vigentes aplicables al caso concreto.

Al verificar el recurso interpuesto por la solicitante y realizar una valoración integral de los hechos que dieron origen a la cancelación del registro de matrícula, así como a la imposición de la sanción consistente en seis (6) meses sin poder participar en procesos de ingreso al SENA en programas de formación titulada, este despacho efectuó un análisis detallado del caso de la aprendiz **LAURA VALENTINA GÓMEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.141.317.620**, adscrita a la ficha No. **3171711** del programa Tecnólogo en Desarrollo de Procesos de Mercadeo.

En desarrollo de dicho análisis y con el fin de ejercer un seguimiento riguroso al caso, se procedió a revisar la información registrada en el aplicativo SENA – SOFIA Plus, los reportes de juicios evaluativos,



RESOLUCION No.

DE 2025

“Por medio del cual se resuelve recurso de reposición contra el Acto Administrativo de Carácter disciplinario de radicado No. 11-13560 de 2025”.

así como el expediente correspondiente al informe o queja, junto con las evidencias allegadas por la Coordinación Académica de Logística, las cuales soportan la actuación administrativa adelantada.

Así mismo, revisada el Acta No. 197 del 20 de noviembre de 2025, se evidencia que la aprendiz en mención fue incluida dentro del proceso de Cancelación del Registro de Matrícula, como consecuencia de la conducta desplegada durante su proceso de formación. En dicha acta, el Comité de Evaluación y Seguimiento, de manera motivada, recomendó a la Subdirección del Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información la cancelación del registro de matrícula por deserción, al constatar un abandono injustificado del proceso formativo por parte de la aprendiz.

La sanción impuesta encuentra sustento en lo dispuesto en el Reglamento del Aprendiz SENA, específicamente en el artículo 8°, numerales 5 y 7, y en el artículo 30, numeral 1, literal a), normas que establecen como deberes del aprendiz:

Numeral 5°: *“Asistir con puntualidad a todas las actividades propias del proceso de formación”.*

Numeral 7°: *“Justificar debidamente las inasistencias o incumplimientos a las actividades de la formación, en los términos establecidos en el presente reglamento”.*

Así mismo, el artículo 30, numeral 1:

Deserción, dispone que esta se configura por el abandono de la formación, entre otros eventos, cuando en la formación presencial el aprendiz incurre en tres (3) días continuos de inasistencia injustificada o acumula cinco (5) días no continuos de inasistencia injustificada durante todo el proceso de formación.

En concordancia con lo anterior, mediante el Acta del Comité de Evaluación y Seguimiento (Deserciones) No. 197 de 2025, se determinó que la aprendiz incurrió en una falta académica de carácter grave, al incumplir los deberes consagrados en el Capítulo III del Reglamento del Aprendiz SENA, al haber abandonado su proceso de formación sin justificación válida, razón por la cual la decisión adoptada se encuentra debidamente motivada, ajustada a derecho y soportada en el acervo probatorio obrante en el expediente.

RESUELVE

Artículo 1°. CONFIRMAR, el contenido del Acto Administrativo No. 11-13560 -2025 *“Por medio del cual se ordena la cancelación del registro de matrícula a un aprendiz del Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información.”*, En lo concerniente a la cancelación del registro de matrícula y a la sanción impuesta consistente de seis (06) meses de inhabilidad para participar en procesos de ingreso al SENA en programas de formación titulada, se dispone que el aprendiz, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Aprendiz – Acuerdo 009 de 2024, podrá solicitar la opción de reingreso a la formación si así lo desea una vez se cumpla el periodo de sanción. Lo anterior, teniendo en cuenta que la causal de cancelación corresponde a una falta de carácter académico, conforme a la normativa vigente.



RESOLUCION No.

DE 2025

“Por medio del cual se resuelve recurso de reposición contra el Acto Administrativo de Carácter disciplinario de radicado No. 11-13560 de 2025”.

Artículo 2°. NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo al Aprendiz relacionado en el artículo primero, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo vigente.

Artículo 3°. INFORMAR, que contra el presente Acto Administrativo de carácter Académico No procede recurso alguno.

Artículo 4°. COMUNICAR, una vez en firme el presente Acto Administrativo a la Coordinación Académica de Logística y a la Coordinación del grupo de Formación Profesional Integral y Promoción y Relaciones Corporativas para el registro de la novedad en el aplicativo SENA SOFIA Plus.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA PARRA PINTO

**Subdirectora (E) Centro de Gestión De Mercados, Logística Y Tecnologías de la Información
Regional Distrito Capital**

Proyectó: Zanin Sua Sua -Apoyo Coordinación de Formación Profesional Integral
Revisó: XXXXXX – Profesional de apoyo coordinación de formación profesional CGMLT



REGISTRO DE ASISTENCIA / DÍA 18 DEL MES DE Diciembre DEL AÑO 2025

OBJETIVO(S) Comité Novedades 18 de diciembre de 2025 (Extraordinario) 3310514 B

No	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DOCUMENTO	PLANTA	CONTRATISTA	OTRO (CUAL?)	DEPENDENCIA/ EMPRESA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO/EXT.	AUTORIZA GRABACIÓN	FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL
1	Zorin Soas	80133346		X		coordinación profesora	Zorin.SoaSoa@sena.gov.co	521473664	N/A	
2	Leandra R.	83237577		X		CEP	lra@sena.gov.co	322556344	N/A	

De acuerdo con La Ley 1581 de 2012, Protección de Datos Personales, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se compromete a garantizar la seguridad y protección de los datos personales que se encuentran almacenados en este documento, y les dará el tratamiento correspondiente en cumplimiento de lo establecido legalmente.